Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aries, 11 de febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319 entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 85. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 51.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Olga Beatriz Ponce**, representada por el el **Dr. Marcelo Roberto Buigo —defensor—.**